

VISTOS

1. La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 de 24 de diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial de fecha 08 de Enero de 1994, y sus posteriores modificaciones.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 002 de fecha 24 de Diciembre de 1993.

DECRETO

1. Apruébese el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre la Municipalidad de Temuco, RUT N° 69.190.700.7 y el Sr. Cristóbal Andrés Castro Espinoza, RUT N° , en representación de la Academia de Fútbol Araucanía, mediante el cual se da en arrendamiento el inmueble denominado Estadio Ribera Venecia, para que se lleve a cabo el desarrollo de una Escuela de Fútbol para escolares, por el periodo comprendido entre el 13 de abril 2018 al 31 de diciembre de 2018; en los días y horarios: viernes de 18:00 a 20:00 horas y sábados de 09:00 a 11:00 horas.

2. La renta de arrendamiento por el desarrollo de una Escuela de Fútbol para escolares, se fija en un valor hora correspondiente a 0,25 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Se descontará el valor de aquellas horas no utilizadas producto de emergencias ambientales, por requerimiento del Departamento de Deportes, o por cualquier motivo de fuerza mayor.

3. El contrato referido pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

FSD/RZC/HLC

Distribución:

- Dirección Administración y Finanzas.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control.
- Administración Municipal
- Departamento de Rentas y Patentes
- Depto. Adm. Recintos Deportivos
- Oficina de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ESTADIO RIBERA VENECIA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO – ACADEMIA DE FUTBOL ARAUCANIA**

En la Ciudad de Temuco, República de Chile, a 11 de abril de 2018, **comparecen:** La **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna y ciudad de Temuco; y el Sr. **CRISTOBAL ANDRES CASTRO ESPINOZA**, en representación de la **ACADEMIA DE FUTBOL ARAUCANIA**, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad N° _____ de la comuna y ciudad de Temuco; todos los comparecientes mayores de edad y exponen:

PRIMERO: La Municipalidad de Temuco es dueña del inmueble denominado: "Estadio Ribera Venecia", ubicado en la comuna de Temuco, donde se encuentra una cancha de Fútbol con superficie sintética.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco concede en calidad de arrendamiento, únicamente la cancha de fútbol y camarines del Estadio Ribera Venecia, a la Academia de Fútbol Araucanía, para que en el, se lleve a cabo el desarrollo de una Escuela de Fútbol para escolares, por el periodo comprendido entre el 13 de abril y el 31 de diciembre de 2018, en los siguientes días y horarios:

- Viernes de 18.00 a 20.00 horas
- Sábados de 9.00 a 11.00 horas

El inmueble deportivo arrendado será destinado solo para el propósito antes indicado, no podrá destinarse a otra actividad distinta ni podrá subarrendarse este contrato.

El contrato tendrá vigencia de manera exclusiva en el periodo, y con la finalidad antes señalada. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendadora se reserva el derecho de poner término a este contrato en cualquier época para el caso de verificarse algún incumplimiento por parte de la arrendataria.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El arrendatario se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en el resguardo del aseo y mantención del recinto.
- b) Informar de cualquier desperfecto o deterioro que se produzca durante el desarrollo de sus actividades.
- c) Mantener una adecuada comunicación con el personal del Complejo.
- d) Respetar las normas de funcionamiento del recinto.
- e) Informar con la debida antelación la suspensión de actividades.
- f) Mantener los inmuebles arrendados y sus partes anexas en perfecto estado de conservación, conforme al fin con el cual se arriendan.
- g) Reparar cualquier daño que se produzca con motivo de la realización de la actividad.

CUARTO: La renta de arrendamiento se fija en un valor hora correspondiente a 0,25 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Se descontará el valor de aquellas horas no utilizadas producto de emergencias ambientales, por requerimiento del Departamento de Deportes, o por cualquier motivo de fuerza mayor.

QUINTO: SUPERVISION: El correcto funcionamiento y uso del Estadio del Complejo Labranza, será coordinado, en representación de la Municipalidad, por funcionarios de la Unidad de Administración de Recintos del Departamento de Deportes.

SEXTO: El Arrendatario se obliga a asumir todos los riesgos que se deriven de la realización del evento deportivo señalado, durante el período de tiempo que utilice el inmueble arrendado, señalado en la cláusula tercera de este instrumento, sea que provengan de causas imputables a su hecho o culpa, o de causas ajenas, y aún los provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, estén o no cubiertos por seguros. Igualmente, asume todos los riesgos por daños a terceros, producidos por su parte o por sus dependientes, o que puedan originarse por cualquier causa, aún fortuita o de causa mayor, provenientes de la realización del espectáculo deportivo que motiva el presente contrato.

Asimismo, las consecuencias de cualquier siniestro o accidente causado por la posesión, utilización u operación del inmueble, durante el período de vigencia del presente contrato, ya sea a las personas o las cosas, al contratante o a terceros, serán asumidas por el arrendatario, y en el supuesto que, por cualquier motivo, la Municipalidad fuera citada o llamada a juicio, por alguna de estas causas, declinará su responsabilidad en los términos de la presente cláusula, debiendo el arrendatario reembolsarle todas las indemnizaciones que aquella haya debido pagar, inclusive costas judiciales, honorarios de Abogados y cualquiera otro gasto derivado del proceso judicial.

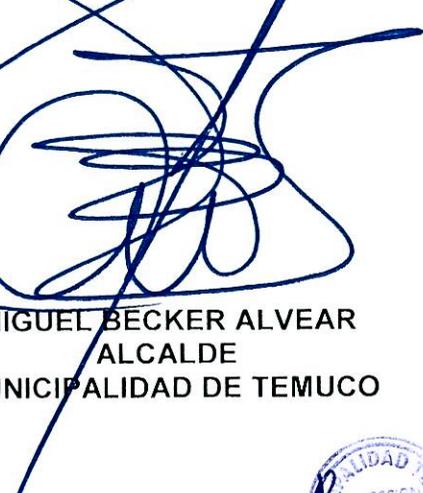
SEPTIMO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería con que actúa don Miguel Becker Alvear, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de diciembre de 2016.

NOVENO: En comprobante y previa lectura, firman en 2 ejemplares de igual tenor:


CRISTOBAL CASTRO ESPINOZA
REPRESENTANTE
ACADEMIA DE FÚTBOL ARAUCANIA




MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

